

ANTE EL ESPEJO DE NÜREMBERG A LA LUZ DE LA EGOLOGÍA EXISTENCIAL

CARLOS E. PETTORUTI*

“En resumen: En el mar existiría por fin una cultura, si los tiburones fueran seres humanos” (de BERTOLT BRECHT, *Si los tiburones fueran seres humanos*)

Resumen. Con el nombre de “Juicios de Nüremberg” se hace referencia a un momento histórico que en cierta forma marcó el final de la más cruenta guerra que ha sufrido la humanidad.

Estos juicios no solo echaron luz sobre la barbarie genocida de la guerra. Más allá del análisis respecto de las penas aplicadas, y hasta de los cuestionamientos que han llegado a hacerse acerca de la validez de una “justicia de vencedores” (que incluso ha dado contenido a la conocida película de STANLEY KRAMER del año 1961 cuyo título original en inglés es *Juicio en Nüremberg* y ha sido –para nosotros inexplicablemente– traducida al español como *¿Vencedores o vencidos?*), nos ponen a toda la humanidad, a cada uno de los seres humanos, frente a nosotros mismos, tal como si viéramos nuestro reflejo ante un espejo.

Palabras claves: Juicios de Nüremberg, humanidad, egología existencial.

HUMANITY BEFORE THE MIRROR OF NÜREMBERG IN THE LIGHT OF EXISTENTIAL EGOLOGY

Abstract. The name “Nüremberg Trials” refers to a historical moment that in a way marked the end of the bloodiest war that humanity has suffered.

* Doctor en Ciencias Jurídicas y Sociales, profesor titular ordinario de Introducción al Derecho (UNLP), miembro de la Academia Nacional de Derecho de Córdoba, corresponsal argentino del Hans Kelsen-Instituto (Viena). Correo electrónico: carlospettoruti@jursoc.unlp.edu.ar.

These trials not only shed light on the genocidal barbarity of the war. Beyond the analysis regarding the penalties applied, and even the questions that have been raised about the validity of a “victor’s justice” (which has even given content to the well-known STANLEY KRAMER film from 1961 whose original title in English it is “Judgment in Nuremberg” and it has been –for me inexplicably– translated into Spanish as “Winners or losers?”), they put all of humanity, each and every human being, in front of ourselves, just as if we saw our reflection in a mirror.

Keywords: Nuremberg trials, humanity, existential egology.

A HUMANIDADE DIANTE DO ESPELHO DE NÜREMBERG À LUZ DA EGOLOGIA EXISTENCIAL

Resumo. O nome “Julgamentos de Nuremberg” refere-se a um momento histórico que de certa forma marcou o fim da guerra mais sangrenta que a humanidade já sofreu.

Estes julgamentos não apenas lançam luz sobre a barbárie genocida da guerra. Para além da análise sobre as penas aplicadas, e mesmo das questões que têm sido levantadas sobre a validade de uma “justiça do vencedor” (que até deu conteúdo ao conhecido filme de STANLEY KRAMER de 1961 cujo título original em inglês é “Judgment em Nuremberg” e foi –para mim inexplicavelmente– traduzido para o espanhol como “Vencedores ou perdedores?”), eles colocam toda a humanidade, cada ser humano, diante de nós mesmos, como se víssemos o nosso reflexo em um espelho.

Palavras chave: Julgamentos de Nuremberg, humanidade, egologia existencial.

§ 1. ***NÜREMBERG***

El tema que convoca estas jornadas nacionales de la AAFD tiene dimensiones sociológicas, jurídicas, filosóficas, históricas, aunque todas unidas por un hilván común: las grandezas y miserias de los seres humanos pensadas con motivo de un hecho de inmensa relevancia ocurrido hace setenta y cinco años.

No sabríamos decir si setenta y cinco años es mucho tiempo atrás, o si, por el contrario, son hechos que ocurrieron hace muy poco. Personalmente pienso que se trata de un acontecimiento que conmociona como si hubiera ocurrido ayer. Una historia muy reciente.

Con el nombre de “Juicios de Nüremberg” se hace referencia a un momento histórico que en cierta forma marcó el final de la más cruenta guerra que ha sufrido la humanidad.

Tal vez nuestra expresión parezca redundante, pues toda guerra es cruenta, y en la historia de la humanidad las guerras son incontables. Pero dudamos mucho que alguna de ellas tuviera el grado de degradación humana que existió en la Segunda Guerra Mundial. Adviértase bien que no digo “deshumanización” sino degradación humana. Tiene su explicación. Esperamos que este desarrollo lo deje aclarado.

Los juicios fueron varios. Aunque generalmente se los vincule al juzgamiento de las principales cabezas genocidas nacionalsocialistas, abarcaron también a personas que se hallaron dentro de una cadena de responsabilidades, no solamente por sus funciones militares y político partidarias, sino también por el colaboracionismo a través de sectores industriales o de disciplinas tales como la medicina y el derecho. De allí la importancia que poseen los llamados “juicios de los doctores” y “juicios de los jueces” cuya temática específica será abordada por otro disertante en este encuentro. Fueron juicios que sacaron a la luz que la lógica de la Alemania nazi –como expresa el recientemente fallecido filósofo JEAN LUC NANCY– “no fue solamente la de la exterminación del otro, del subhombre exterior a la comunión de sangre y de tierra, sino también, virtualmente, la lógica del sacrificio de todos quienes en la comunidad ‘aria’, no satisfacían los criterios de la pura inmanencia”¹, pero no una inmanencia que se refiere al ser humano como individuo, sino a la inmanencia del orden estatal, concepto que puede ser vinculado al “supraindividualismo” en el sentido que explica GUSTAVO RADBRUCH, en donde los valores de la personalidad están al servicio de los valores colectivos y, por lo tanto, subordinados al Estado.

Esa es una de las razones por las que hemos titulado a esta comunicación “La humanidad ante el espejo”. Estos juicios no solo echaron luz sobre la barbarie genocida de la guerra. Más allá del análisis respecto de las penas aplicadas, y hasta de los cuestionamientos que han llegado a hacerse acerca de la validez de una “justicia de vencedores” (que incluso ha dado contenido a la conocida película de STANLEY KRAMER del año 1961, cuyo título original en inglés es *Juicio en Nüremberg* y ha sido –para nosotros inexplicablemente– traducida al español como *¿Vencedores o vencidos?*), nos ponen a toda la hu-

¹ NANCY, *La comunidad inoperante*, p. 35.

manidad, a cada uno de los seres humanos, frente a nosotros mismos, tal como si viéramos nuestro reflejo ante un espejo.

No lo decimos en términos jurídicos, sino en términos iusfilosóficos: los hechos juzgados en Nüremberg fueron producidos por los seres humanos, y en esto seguimos la idea expuesta por HANNAH ARENDT en su obra “Eichmann en Jerusalén”, en el sentido que estos hechos atroces no fueron cometidos por “monstruos” o “bestias inhumanas”. Si “inhumano” etimológicamente significa aquello que no tiene cualidades de ser humano, lamento decir que los seres que los cometieron, sí pertenecieron a la especie humana. Esto nos exhibe las peores miserias a las cuales pueden degradarse los seres humanos.

Nüremberg y los hechos allí juzgados no pueden ser olvidados, deben ser permanentemente recordados para evitar la ausencia de pensamiento, que es, en definitiva, lo que “banaliza” estos hechos en el sentido que lo expone ARENDT.

Allí se enjuiciaron hechos que produjeron uno de los mayores –si no el mayor– genocidios de la historia, pero también se enjuició el ciego fanatismo ideológico, la miseria de la ambición humana, el terror ignorante hacia lo diverso y la cobardía de quienes advirtiendo lo que ocurría, nada hicieron. Así lo señala PRIMO LEVI cuando también pone al pueblo alemán frente al espejo y se refiere a los grandes culpables, pero también a los que creyeron y a los que, no creyendo, callaron.

Es cierto que el derecho solo nos requiere que lo cumplamos. No nos pide que seamos héroes, pero estoy convencido que hay muchas veces en las que se deben realizar actos heroicos o supererogatorios.

§ 2. **LA RAÍZ DEL PROBLEMA**

La lucha por el poder, la imposición de las ideologías y el derecho como una espada de doble filo para controlar o concretar ambas han ocurrido a lo largo de toda la historia de la humanidad, pero creo que, durante el siglo xx, y como consecuencia de los impactos y desastres producidos por la Primera y la Segunda guerras mundiales es donde más fuertemente se desarrollaron teorías destinadas a establecer el control del derecho a través de las ideologías o que, por el contrario, esforzaron por contener las ideologías a través del derecho. Pero lo más grave de todo es que no solo hablamos de teorías, sino que la humanidad sufrió inmensamente sus consecuencias.

Con la caída de la República de Weimar, y el advenimiento del nacionalsocialismo en 1933, surge una concepción distinta del Estado entendido no tanto como una comunidad de leyes, sino como una comunidad del pueblo fundada sobre la sangre y la raza.

De esta manera se subvirtió totalmente el principio de control jurídico constitucional propuesto en su momento por HANS KELSEN, puesto que no correspondía a los jueces controlar las decisiones políticas con instrumentos jurídicos sino que, por el contrario, las normas pasaron a ser controladas sobre la base de una ideología política: el juez era considerado como un representante de esa comunidad viviente y por lo tanto debía atenerse más que a las leyes a los principios y las directrices de quien encarna el espíritu de dicha comunidad (el llamado *Führerprinzip*)².

Las ideas opositoras a la República de Weimar, aun antes de que Hitler fuera designado canciller, fueron especialmente sostenidas por CARL SCHMITT, quien en el año 1928 publicó su teoría de la Constitución, en donde efectuó un análisis jurídico sistemático de la constitución de Weimar, a la cual culpaba de sostener un liberalismo neutralizador y debilitador del Estado, que no permitía solucionar los problemas de la democracia de masas, ya que la fuente del parlamentarismo democrático se hallaba en el caduco método de gobierno burgués³.

Por ello, SCHMITT sostenía que el principio que debía regir la democracia no es el pluralismo o la libertad sino la igualdad, principio que debe prevalecer por sobre los conceptos liberales de discusión y publicidad.

Se suele decir que la desilusión de SCHMITT respecto del sistema parlamentario y sus debilidades fue al menos uno de los motivos que lo instaron a formar parte del nacionalsocialismo. Con esta visión escribió su artículo *El führer protege al derecho*, publicado en el año 1934 en donde se consolida la afirmación del control del derecho por el poder político al señalar que “el Führer protege al derecho” de los peores malos usos cuando frente a la visión del peligro, con la fuerza de su poder de conducción como máxima fuente jurídica, crea el derecho. El verdadero conductor también es, siempre, juez. Esta atribución surge de la esencia de su función de conducción⁴.

² FASSÓ, *Historia de la filosofía del derecho*, t. 3, p. 258.

³ SCHMITT, *Leben und Denken*.

⁴ KUNZE, *Aufsätze: Rezension “Carl Schmitt”*, <http://kunze.ahnenforschung.net>.

Por ello, SCHMITT construyó una teoría del Estado sobre el presupuesto de "lo político" que se manifiesta en la pura voluntad de la categoría fundamental "amigo-enemigo", de donde deriva un decisionismo político que parte de la identificación del Estado y el pueblo, para llegar a la conclusión de que el derecho procede del Estado⁵.

§ 3. *LA VISIÓN EGOLÓGICA*

La egología de CARLOS COSSIO aborda innumerables aspectos de la teoría y de la filosofía jurídicas desde una perspectiva fenomenológica, existencial, y por sobre todas las cosas, con un profundo sentido humanista.

Es nuestra intención valernos de la "lupa egológica" para examinar Nüremberg desde dos aspectos a los que COSSIO prestó especial atención: los valores jurídicos y la función de quien juzga.

Es sabido que en la teoría de COSSIO el valor desempeña un papel constitutivo para el objeto cultural: el valor es precisamente lo que permite caracterizar un objeto cultural pues le confiere sentido al sustrato material que lo compone. El sentido se interrelaciona con el sustrato a través del método "empírico-dialéctico". El derecho, como objeto cultural egológico se halla esencialmente vinculado al valor.

La importancia de la labor del juzgador se evidencia con gran claridad en la egología cuando COSSIO desarrolla lo que él llama "la experiencia jurídica".

Comienza analizando el concepto kantiano de experiencia natural, que establece que la misma está integrada por dos elementos: una estructura lógica (que es formal y necesaria) y un contenido empírico (material y contingente).

Para COSSIO el derecho está en el mundo de la experiencia. Lo dice claramente cuando se refiere a la sentencia como punto central de la experiencia jurídica en su conocido libro *El derecho en el derecho judicial*. Allí expresa: "la sentencia como hecho de la experiencia jurídica es la conducta del juez, interfiriendo con la de las partes, con el sentido axiológico conceptualmente mentado en las normas procesales". Pero aclara que sería un error pretender utilizar la estructura de la experiencia natural, ya que el derecho no es un objeto natural, sino cultural, y propone como elementos de la experiencia

⁵ FERRATER MORA, *Diccionario de filosofía*, "Schmitt, Carl".

jurídica una estructura lógica (que es formal y necesaria), una valoración jurídica (material y necesaria) y un contenido dogmático (material y contingente).

Estructura, valoración y contenido material estuvieron presentes en los juzgamientos de Nüremberg. La estructura fue el proceso, el debate que permitió el tránsito del sustrato al sentido, el contenido material fueron los hechos que constituyeron ese sustrato fáctico, el sentido de cada uno de los casos juzgados fue asignado por el órgano decisor.

Ese sentido, y las consecuencias de la decisión (más allá de los argumentos y fundamentos proporcionados puntualmente en cada caso) pueden analizarse a la luz de la axiología egológica, que resalta el carácter de “alteridad” que poseen los valores jurídicos.

La alteridad tiene un sustento profundamente humanista ya que está dada por el hecho de que lo jurídico no se refiere nunca a alguien aislado, sino que, por el contrario, siempre va a implicar la conducta de dos o más personas en interrelación.

Por lo tanto, los valores jurídicos son para Cossio valores coexistentes. Enumera siete: seis valores parciales (tres valores fundantes, tres valores fundados, acompañados todos ellos por otros tantos “disvalores”, o valores opuestos) y un valor totalizador que es la justicia.

Los seis valores parciales se dan de acuerdo con las diferentes maneras en las que aparece “el otro” interfiriendo en la conducta, o, dicho en otras palabras, por las diversas formas en que se presenta la coexistencia.

Hagamos un ejercicio de imaginación y tratemos de representarnos qué es lo que ocurrió con cada uno de estos valores y disvalores egológicos en los diversos planos coexistentes en el contexto del nazismo.

La primera modalidad es la coexistencia como circunstancia, es decir, cuando la otra persona se presenta frente a mí circunstancialmente, interfiriendo en mi conducta como un mero hecho, como una incógnita riesgosa.

Ante esta aparición del otro como circunstancia, se presentan dos posibilidades: o bien su presencia me ampara y me brinda seguridad, o me desampara infundiéndome inseguridad. En el primer caso se presenta el valor seguridad y en el segundo el disvalor inseguridad. La forma de evitar la inseguridad se logra previniendo el riesgo,

para atravesar la circunstancia insegura de la forma menos riesgosa posible o directamente sin riesgo. Aquí es donde se presenta el valor orden.

Tanto el valor seguridad como el disvalor inseguridad son de "autonomía", porque se radican en la existencia individual. En cambio, el orden no es un valor que el individuo lleve a la sociedad, sino que es la sociedad en su conjunto la que la impone a cada uno de sus integrantes. Por eso se trata de un valor de "heteronomía".

Por ello, Cossio explica que el valor de heteronomía orden también presenta un disvalor, pero este no se da por defecto, sino por exceso: la hipertrofia del orden provoca el ritualismo.

El otro plano de la coexistencia se presenta cuando el "otro" no es ya como una incógnita de riesgo, sino otra persona con la cual convivo. Esa coexistencia como convivencia puede darse en unión o en desunión. Cuando hay unión, la convivencia se desarrolla en el marco del valor paz, y cuando hay carencia de paz, surge el disvalor fundante discordia, que presenta al "otro" como un agresor. En cuyo caso acudimos al poder como valor de heteronomía, ya que nos permite encauzar el conflicto de convivencia. Pero el uso exagerado del poder más allá de lo necesario para superar la discordia, nos pone frente al disvalor opresión, como vemos, también adviene por exceso o hipertrofia del valor fundado.

El tercer y último plano coexistencial es el de la sociedad que comparte un destino común. Este compartir puede presentarse en forma asociante o disociante. En el primer caso estamos frente al valor jurídico solidaridad, y en el segundo caso nos hallaremos con el disvalor extranjería (o aislamiento, como solía llamarlo el profesor CUETO RÚA).

La solidaridad consiste en la participación del sujeto causando efectos en la suerte de los demás. Cuando esto no ocurre, los individuos se aíslan o separan del grupo. El aislamiento como disvalor fundante aparece como un déficit o carencia de solidaridad.

La recuperación de las relaciones perdidas por falta de solidaridad se logra gracias al valor de heteronomía cooperación, y como en los casos anteriores, cuando se produce una hipertrofia del valor fundado, surge un nuevo disvalor: en este caso, cuando el exceso de cooperación anula por completo la individualidad, el "yo", aparece el disvalor masificación.

Tengamos en cuenta que en este "plexo axiológico" que plantea la eología. Todos los valores jurídicos son importantes. Por eso no

están organizados en una jerarquía a la manera que los imaginaban MAX SCHELER o NICOLAI HARTMANN, sino que se presentan o “salen a escena” según el plano coexistencial de que se trate, como si fueran telones de fondo que suben o bajan de acuerdo con las necesidades.

La regulación o equilibrio de estos distintos planos se logra con la justicia, que según COSSIO es el valor que armoniza y totaliza a los valores jurídicos parciales. Ella es la que establece el lugar y la proporción adecuada para la concreción de cada uno de los valores parciales racionalizando al derecho (pues la “racionalidad” es una característica del ser humano).

Utilizando los tres modos del principio de razón suficiente (razón de esencia, razón de existencia y razón de verdad), COSSIO concluye que como razón de existencia la justicia es libertad, porque la existencia y la coexistencia del ser humano deben desplegarse libremente. Como razón de esencia la justicia es creación, porque la creación es la esencia de la libertad, por oposición al principio de necesidad. Como razón de verdad, la justicia es igualdad, porque lo igual se refiere a lo idéntico, y la identidad es el principio supremo de la razón. Pero COSSIO dice que solo las cosas pueden ser iguales. Los seres humanos son todos diversos, pero pueden “igualarse” a pesar de esas diferencias. Así, decide reemplazar la palabra igualdad por igualación.

En síntesis, COSSIO caracteriza a la justicia como la creación de igualaciones en libertad.

§ 4. ***EL NAZISMO COMO “ANTIEGLOGÍA”***

Nada resume con mayor precisión el antihumanismo de la ideología nacionalsocialista que el libro *Mi lucha*, de ADOLFO HITLER. Cualquier página tomada al azar asombra y estremece. Muchas de sus frases resultan terriblemente agraviantes, así que no haremos mención a ellas, pero sí a esta en particular, que aparece en el capítulo XII: “La gran masa no es más que una parte de la naturaleza y no cabe en su mentalidad comprender el mutuo apretón de manos entre hombres que afirman perseguir objetivos contrapuestos. Lo que la masa quiere es el triunfo del más fuerte y la destrucción del débil o su incondicional sometimiento”. Esto fue escrito en el año 1924 y pareciera ser la “crónica de una tragedia anunciada”.

Nüremberg no hizo ni más ni menos que desenmascarar la barbarie que generaron y llevaron adelante seres humanos que no pensaron

en otros seres humanos como semejantes. La ideología nacionalsocialista destruyó los valores coexistenciales fundantes seguridad, paz y solidaridad, aplastando al individuo, pero también destruyó los valores coexistenciales fundados orden, poder y cooperación, destruyendo la cohesión social bajo la falsa imagen de una comunidad de raza. Eso sí, fue muy eficaz en el sostener los disvalores de inseguridad, discordia, aislamiento, ritualismo, opresión y masificación. Sobre esos disvalores construyeron su cultura ideológica en forma similar a la que BRECHT describe en su relato "Si los tiburones fueran seres humanos". Lo terrible es que no hubo aquí tiburones, sino solo y ni más ni menos que seres humanos.

No es nuestra pretensión abordar cuestiones procesales o de competencia de estos juicios. Sí nos interesa señalar que estos fueron un hito para que la humanidad se pusiera frente al espejo y entendiera que mantenerse en el camino de la justicia implica el respeto y la aceptación del otro admitiendo las diferencias. Lo único inadmisibles, innegociables, son los actos que atentan contra la vida y la dignidad de la persona. La vida y la dignidad no son derechos, son mucho más que eso, son presupuestos sin los cuales el derecho no puede existir.

Una visión coexistencial y humanista de lo que aconteció en Nüremberg va más allá de la perspectiva del positivismo dogmático o del iusnaturalista metafísico. Implica poner el derecho al servicio del ser humano.

Como dice NINO⁶ sirve para despertar la conciencia dormida y exponer al conocimiento público este tipo de hechos, como una forma de superar las trampas del mal radical a través de una deliberación pública, lo cual es lo absolutamente opuesto al autoritarismo, y permiten no solo a las víctimas directas, sino a toda la humanidad, recuperar el respeto por sí misma.

Ese ha sido también el efecto no solo jurídico, sino más allá de lo jurídico, de los juicios a las juntas militares –a los que hará referencia otro de los expositores en este encuentro– y que realmente constituyen un hecho ejemplar y ejemplificador en nuestra historia, pues en este caso sí, indiscutidamente, un tribunal conformado en el contexto de un sistema democrático y republicano enjuició a los autores del genocidio que se produjo en la última dictadura militar en la Argentina.

⁶ NINO, *Juicio al mal absoluto*, p. 227 y siguientes.

Nüremberg fue un primer gran paso porque nos puso a todos ante el espejo de lo que es capaz la degradación del ser humano. La humanidad puesta ante el espejo no es otra cosa que tomar conciencia nosotros mismos, de que no puede haber derecho sin los presupuestos de la vida y de la dignidad, y que los valores coexistenciales con la justicia como eje central humanizan al derecho.

La humanidad puesta ante el espejo es tener la capacidad y el valor de hacernos responsables de todos aquellos hechos que atentan contra estos presupuestos, ya que de no ser así ¿cuántos Nüremberg más pueden ocurrir? ¿A quiénes vamos a enjuiciar por las guerras étnicas y religiosas que actualmente se desarrollan en Oriente Medio? ¿A quienes vamos a responsabilizar por la existencia de un 50 % de personas pobres? ¿Quiénes serán juzgados por la violación de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes de los cuales, según Unicef, cien mil millones sufrirán en el futuro la degradación ambiental? ¿Quién será juzgado porque África sea el continente al cual menos se han destinado vacunas contra el covid-19?

Todas las personas, pero muy especialmente las mujeres y los hombres del derecho tenemos la obligación de utilizarlo como un instrumento humanizado, por su carácter coexistencial, y racionalizado por la justicia.

Entonces, sí nos quedará la esperanza que se cumpla lo que señala JUAN B. ALBERDI y actualizamos nosotros a estos tiempos, cuando afirma que las guerras, y agregamos, y todos los actos que atenten contra la humanidad, serán más escasos a medida que la responsabilidad de sus efectos se haga sentir en aquellos que los causan⁷.

Cerramos con una frase de CARLOS COSSIO en su libro de poemas *Agua herrada*: "El eterno horizonte: ya que eres humano, que todo lo humano te interese; pues nuestra alma, sin sus miserias, no sería tan grande como lo es"⁸.

BIBLIOGRAFÍA

- ALBERDI, JUAN B., *El crimen de la guerra*, Buenos Aires, Cadal, 2020.
COSSIO, CARLOS, *Agua herrada*, Buenos Aires, Emecé, 1964.

⁷ ALBERDI, *El crimen de la guerra*, p. 83.

⁸ COSSIO, *Agua herrada*, p. 97.

- FASSÓ, GUIDO, *Historia de la filosofía del derecho*, Madrid, Ediciones Pirámide, 2018.
- FERRATER MORA, JOSÉ, *Diccionario de filosofía*, Barcelona, Ariel, 2012.
- KUNZE, KLAUS, *Aufsätze: Rezension “Carl Schmitt”*, <http://kunze.ahnenforschung.net>.
- NANCY, JEAN LUC, *La comunidad inoperante*, trad. J. GARRIDO WAINER, Santiago de Chile, Escuela de Filosofía Universidad ARCIS, 2020.
- NINO, CARLOS S., *Juicio al mal absoluto*, Buenos Aires, Siglo Veintiuno, 2015.

RESEÑAS